

RAD. 110013103004202100280

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL VEINTITRES (2023)

Allegado el expediente por parte del Juzgado Primero (1º) Promiscuo de Sabanalarga y revisado el mismo, encuentra el despacho lo siguiente:

1. Que mediante providencia de fecha 5 de febrero de 2019 se nombró curador ad litem para la entidad demandada pero este auxiliar nunca fue notificado ni posesionado. (carpeta 5 pdf 1 página 103)

2. Que la demandada le confirió poder al Dr. Duguid Char Negrete, quien contestó la demanda y se opuso a las pretensiones allegando un dictamen pericial, el que como se puede observar de la digitalización no se encuentra visible. (carpeta 5 pdf 3)

3. Sobre dicha contestación el Juzgado Primero (1º) Promiscuo del Circuito de Sabanalarga no hizo pronunciamiento alguno.

Por lo anterior y con el fin de proveer lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo previsto en el artículo 399 num. 6 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se le solicita al apoderado judicial de la parte demandada que allegue a este despacho el dictamen remitido al Juzgado Primero (1º) Promiscuo del Circuito de Sabanalarga el escrito contentivo de la contestación, a través de correo electrónico pero que sea visible.

2. Para lo anterior se le concede el termino de tres (3) días.

3. Cumplido lo anterior, regrese el presente asunto al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

El Juez,



lgm

GERMAN PEÑA BELTRAN

